

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

LEONEL FERNANDES REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 28-06 que eleva el paraje Arroyo al Medio, del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 28-06

CONSIDERANDO: Que las secciones: Las Corcobas, El Guayabo y los parajes: Arroyo al Medio, Sábana del Yayal, El Yayal, Ramonal, Teloso, La Colmena, Los Chivos, La Palmita, El Balatá, Los Pontones, Caño de los Negros, La Quince Mil, Villa Altagracia, Monte Llano, La Placeta, La Travesía, La Pieza, Picao de Luís, Calla Clara, La Ciruela, Palmar de los Sánchez, Los Hanones, Los Fogones, Villa Alegre, El Calabazo, Los Cachimbos, El Drago, La Mina, El Coil, Los Saúcos, Las Colmenas, Sabana del Mono, La Palmita, La Curva, Los Pontones, Los Cerros y La Guásuma, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, comunidades que han experimentado un desarrollo

considerable en los últimos años, contando en la actualidad con servicios básicos, tales como: acueducto, energía eléctrica, centros comunales, escuelas, teléfonos, clubes, boticas populares;

CONSIDERANDO: Que en su conjunto, estas comunidades, poseen, además, 54 iglesias de diferentes credos, 6 clínicas rurales, 40 escuelas con mas de 3,279 estudiantes, 16 boticas populares, 32 clubes, 73 calles, 23 salones de belleza, 32 casa comerciales, 4 tiendas, 200 colmados, 8 fantasías, 11 casas de repuestos, 6 molinos de arroz, 12 clubes de billar, 6 barbería, entre otros;

CONSIDERANDO: Que las referidas comunidades poseen tierras dedicadas al cultivo de coco, arroz, cacao, yuca, plátano, yautía, pimientos. Cuenta, además, con una amplia actividad pecuaria, poseyendo: ganado vacuno, porcino, ovino y bovino;

CONSIDERANDO: Que por su alto desarrollo urbano, social, cultural y productivo, son legítimas las aspiraciones de los moradores de estas comunidades, para que sean refundidas y elevadas a la categoría de Distrito Municipal, consono con la movilidad experimentada en todo su ámbito territorial.

VISTA la Ley No. 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: El paraje El Yayal, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, se erige en sección; estará compuesta por los parajes: Sabana del Yayal, Las Quince Mil, Los Pontones, Caño de los Negros, Sabana del Mono, Villa Altagracia, La Palmita y El Drago. Su cabecera será el pueblo El Yayal.

ARTICULO SEGUNDO: El Paraje Río Jagua, queda erigido en Sección, estará integrada por los parajes: El Coil, Los Chivos, La Mina, El Balatá, Los Hanones, La Placeta y El Ramonal. Su cabecera será el pueblo Río Jagua.

ARTICULO TERCERO: A la sección Las Corcobas, del municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, le corresponderán los parajes: Caya Clara, La Ciruela, La Travesía, Picao de Luís, La Pieza, Los Fogones y La Curva; su cabecera será el pueblo Las Cordobas.

ARTÍCULO CUARTO: A la sección El Guayabo, del municipio Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, le corresponderán los parajes: Las Colmenas, El Cruce de Guayabo, Los Cachimbos, Monte Llano, Caño Teloso y Los Saúcos; su cabecera será el pueblo El Guayabo.

ARTICULO QUINTO: El paraje Arroyo al Medio, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, queda erigido en Distrito Municipal, con el nombre Distrito Municipal de Arroyo al Medio, su cabecera será el pueblo Arroyo al Medio.

ARTÍCULO SEXTO: El Distrito Municipal Arroyo al Medio estará integrado por las secciones: Río Jagua, El Yayal, Las Corcobas y El Guayabo, con sus respectivos parajes.

ARTICULO SEPTIMO: El Distrito Municipal Arroyo al Medio tendrá los límites siguientes:

- AL NORTE :** Ciudad de Nagua;
- AL SUR :** Municipio El Factor;
- AL ESTE :** Municipio San Francisco de Macorís; y
- AL OESTE :** Distrito Municipal Las Gordas.

ARTICULO OCTAVO: El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral, tomarán todas las medidas administrativas de lugar para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO: Se modifica la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 159, así como cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ